ORDENANZA REGULADORA DE COMPORTAMIENTO Y LIMPIEZA PUBLICA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza, que tiene por objeto la ordenación del comportamiento cívico así como la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Basauri, entendiendo por higiene urbana todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución a los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

- El comportamiento y la limpieza de la vía pública en lo que se refiere a su uso común general de la ciudadanía, la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas, la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada y la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

- El Régimen Sancionador**,** con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Basauri.

Artículo 2.- Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Basauri.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará basura, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades o situaciones domiciliarias, comerciales o de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, muebles, enseres voluminosos o vehículos, y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en la ley de Bases de Régimen Local, Ley de Residuos y demás disposiciones vigentes y concordantes.

Artículo 3.- Se aplicarán analógicamente las normas de la presente ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella, y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 4.- El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañan a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente, y a las instrucciones que en cada momento dicte el Ayuntamiento.

Artículo 5.- 1.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad, al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y a las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2.- Las personas físicas y jurídicas, estarán obligadas a ejercer su libertad en los espacios de dominio público municipal, de forma respetuosa con los derechos y libertades de los demás, sin que se produzca menoscabo alguno a los derechos de terceras personas o a sus bienes.

3.- Se prohibe la venta en comercios, kioskos y otros establecimientos de este Municipio, de explosivos, artificios pirotécnicos, cohetes y petardos, sin la correspondiente autorización de la Subdelegación del Gobierno.

4.- Se prohibe el lanzamiento de cohetes, petardos u otros artificios pirotécnicos, sin autorización municipal.

5.- En lo relativo a la venta ambulante u ocasional, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente existente al efecto en Basauri.

Artículo 6.- 1. Son derechos de la ciudadanía los siguientes:

- Exigir la prestación a los ciudadanos del servicio de limpieza pública a la que la presente Ordenanza se refiere.
- Ser informado/a previa petición de cuanto afecta al servicio, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, bien a través de la empresa gestora del servicio, o bien directamente, de cuanto suscite su prestación.
- Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados/as de las actuaciones practicadas para su corrección.

2.- Son deberes de la ciudadanía los siguientes:

- Evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana.
- Cumplir las prescripciones previstas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de las misma, dictadas por los diferentes Organos Municipales.
- Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- Abonar las multas que se impongan por incumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 7.- 1.- La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia, o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2.- La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno por el tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, por los sonidos producidos por animales domésticos, por aparatos o instrumentos musicales, o por cualquier otra actividad o comportamiento personal que conlleve

una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

3.- La Policía Local requerirá un cambio de actitud a aquellos ciudadanos/as en los que se aprecie un comportamiento incívico. En caso de no obedecerse las indicaciones de los Agentes Municipales, estos podrán denunciar dichas actitudes dando lugar a los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 8.- 1.- Con carácter general se prohibe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

2.- Quedan excluídos de la prohibición anterior los ruidos derivados del desarrollo de los actos con especial proyección oficial, cultural deportiva, social política, recreativa o de otra naturaleza de tradicional consenso por parte de la población.

Artículo 9.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando a la personal causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la sanción que corresponda. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 10.- 1**.-** El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con la normativa tributaria y sin perjuicio de las sanciones que correspondan a cada caso.

2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, de carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO II
LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I
DE LA LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANIA

Artículo 11.- A los efectos de la limpieza, se considerará como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, todos los bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanía (caminos, plazas, calles, paseos, fuentes, parques, fuentes y estanques, aceras y demás cuya conservación sean de competencia del Ayuntamiento).

Artículo 12.- 1.-Tratándose de bienes particulares corresponderá la limpieza a sus propietarios/as. En caso de Copropiedad o comunidad de bienes, la responsabilidad corresponderá solidariamente a todas las personas propietarias o comunerasa, pudiendo dirigirse indistintamente el Ayuntamiento a todos/as o alguno/a de ellos/as.

2. En caso de falta de limpieza de la vía privada, urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular así como zonas verdes privadas y similares, los propietarios/as deberán proceder a dicha limpieza. A estos efectos, el Ayuntamiento ejercerá el control, inspecciòn y vigilancia del estado de limpieza de estos elementos y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

3. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligaciòn, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3 de esta Ordenanza y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar."

Artículo 13.- El Ayuntamiento, ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos elementos y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con la instrucciones que al efecto se dicten.

Artículo 14.-1**.-** A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores/as privados/as de actos públicos en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad y de la limpieza derivada del tal acto en los mismos.

2.- Asimismo, si como consecuencia de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables de ello quien lo haya organizado, que deberán abonar los gastos de reposición, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Se prohibe realizar en la vía pública los actos que a continuación se especifican:

1. Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los residuos sólidos urbanos.

2. Tirar en la vía pública toda clase de residuo sólido de pequeño volumen, tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras etc., que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores de recogida selectiva.

4. Echar en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5. El riego de plantas y macetas colocadas en los balcones, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus

elementos, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, pudiéndose efectuar fuera de dicho horario con las debidas precauciones para no producir molestias a los vecinos y peatones.

6. Unicamente se permite sacudir ropas, alfombras u objetos desde los balcones, ventanas y plantas bajas de las casas de 8 a 10 horas, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias al vecindario y peatones.

7. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

8. Arrojar a la vía pública desde los balcones, terrazas o ventanas de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas o recipientes.

9. Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, o en papeleras y contenedores instalados en ella.

10. Verter agua sucia, y aguas procedentes del lavado sobre la vía pública o zonas ajardinadas, a excepción de la red de saneamiento.

11. El lavado, la limpieza y reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen, ensucien o contaminen la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene y/o la limpieza urbana.

12. El uso indebido, deterioro o destrucción del mobiliario urbano (papeleras, bancos, farolas, contenedores, juegos infantiles, elementos decorativos....)

13. Hacer barrido de lonjas, portales y establecimientos y locales comerciales, arrojando la basura a la vía pública.

14. Bañarse en fuentes públicas, estanques y similares.

15. Colocar carteles, realizar inscripciones, pintadas, volatinas, etc, así como toda clase de grafismo y colocar propaganda en fachadas o lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento.

    No están autorizadas las pintadas, colocación de propaganda y realización de todas clase de grafismos en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas. Se exceptúan:

    - Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario, y del Ayuntamiento de Basauri, que no atenten a la dignidad de los derechos de las personas.
    - Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
    - Las que permita la autoridad municipal.

16. Cualquier otra operación que produzca suciedad en la vía pública, y que a su vez pueda molestar al vecindario o los transeúntes.

17. El lanzamiento de cohetes y petardos sin la correspondiente autorización municipal.

18. Toda manipulación sobre las plantas.

19. Tallar, podar, zarandear, o partir los árboles y arbustos.

20. Cortar, arrancar o dañar de cualquier modo flores, ramas, de las diversas especies vegetales , así como cortar o arrancar sus raíces.

21. Realizar sin autorización municipal labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

CAPITULO II
DE LA SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 16.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 17.- En cuanto a depósito de escombros, residuos de obras etc, se establece lo siguiente:

1. Se prohibe el abandono, vertido o deposito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y depositados en vertederos autorizados.

2. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras u otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

3. Todos los materiales de obra, así como los materiales de suministro, contenedores, y materiales residuales, se dispondrán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estas tareas.

4. Los residuos se depositarán en todo caso en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo en cuanto a su instalación las directrices que para contenedores en la vía pública queden establecidas. Asimismo, una vez terminadas las obras, las personas o entidades que hayan realizado la obra, estarán obligadas a retirar los sobrantes y escombros en los tres días laborales siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, así como a la limpieza del espacio utilizado.

CAPITULO III
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA. -

Artículo 18.- 1.- Las personas propietarias de fincas y edificios de dominio o uso privado, habitados, deshabitados o incluso abandonados, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

2.- Esta prescripción obliga también al mantenimiento de los patios de manzana en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público incluyendo la exigencia de su desinfección y desratización.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos del apartado anterior, y podrá requerir a los responsables su limpieza.

Artículo 19.- Las personas propietarias de solares y terrenos, incluso los sobrantes de edificación, deben mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Esta prescripción, incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

TITULO III
RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 20.- Las personas usuarias están obligadas a depositar las basuras en envases cerrados, y resistentes, de forma que no se produzcan vertidos al exterior, no autorizándose el depósito de basuras a granel o en cubos.

Artículo 21.- 1.- Se prohibe el abandono de basuras, así como su depósito en las papeleras de la vía pública. Las personas usuarias están obligadas a depositarlas con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares habilitados al efecto.

2.- No se podrá depositar las basuras antes de las 21.00 horas para particulares, y de las 20.00 horas para establecimientos comerciales. No obstante, dicho horario podrá ser modificado por la Alcaldía, de lo que se dará público conocimiento mediante Bando.

3.- El Ayuntamiento podrá modificar las frecuencias o el itinerario de los servicios de recogida de basuras cuando lo considere beneficioso para los intereses del municipio.

4.- Aquellos establecimientos, que según la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos de venta de productos del ramo de la alimentación, tengan la obligación de acondicionar un cuarto de basuras, deberán contar asimismo con contenedores de uso normalizado, entendiéndose por uso normalizado aquellos modelos que permitan ser izados en los vehículos de recogida municipales, sin derramar residuos, o aquellos que cumplan las características que en su momento pueda determinar la Alcaldía.

Artículo 22.-1.- El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de residuos sólidos y reciclables como:

- Recogida selectiva de vidrio.
- Recogida selectiva de papel y cartón
- Recogida selectiva de envases
- Recogida selectiva de pilas y otros

2.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohibe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente previstos para en cada caso. Esta prohibición se hace extensible a los contenedores de obras.

3.- Se prohibe que cualquier persona física o jurídica se dedique a la recogida de residuos sin la aprobación del Ayuntamiento de Basauri.

Artículo 23.- Los servicios municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. La ciudadanía no trasladará de posición los contenedores**.**

Artículo 24.- Las personas particulares que deseen desprenderse de muebles y demás enseres voluminosos, los depositarán en los lugares y días habilitados, previa llamada al servicio de recogida municipal existente al efecto, o en la forma que el Ayuntamiento determine, no estando destinado este servicio municipal a establecimientos comerciales o industriales.

Artículo 25.- Queda prohibida la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto, o en instalaciones no autorizadas expresamente para tal fin.

Artículo 26.-1**.-** Los Centros productores de residuos sanitarios serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. Cada Centro se responsabilizará de cuantas incidencias surjan relativas a la higiene, salubridad y limpieza, cumpliendo la legislación y las ordenanzas aplicables.

2.- La recogida de residuos tóxicos y peligrosos se llevará a cabo por terceros autorizados. Queda prohibida la carga de residuos peligrosos en la vía pública.

TITULO IV
REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien deba responder.

Artículo 28.- Para la graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 29.- A los efectos de esta Ordenanza constituyen infracciones muy graves:

1. La incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas expresamente para tal fin.

2. La gestión inadecuada de residuos sanitarios, tóxicos e industriales.

3. Todas aquellas que supongan:

   a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

   b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

   c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

   d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

   e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

   f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles e inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 30.- Constituyen infracciones graves:

1. El vertido de agua sucia y aguas procedentes de lavado sobre la vía pública o zonas ajardinadas a excepción de la red de saneamiento.

2. Verter aceites, hidrocarburos, derivados del petróleo u otra sustancia contaminante en la vía pública.

3. El abandono o vertido en la vía pública de escombros, residuos o restos de obras.

4. La limpieza inadecuada de solares de propiedad privada.

5. El abandono de muebles y enseres voluminosos fuera de los lugares y días establecidos al efecto.

6. La recogida de residuos por persona física o jurídica, sin la aprobación del Ayuntamiento de Basauri.

7. Asimismo tendrán la consideración de infracciones graves todas las calificadas como leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

   a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio pacífico de los derechos de otras personas o actividades.
   b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
   c) ,La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
   d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
   e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o espacio público.

Artículo 31.- A los efectos de esta Ordenanza constituyen infracciones leves:

1. Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los residuos sólidos urbanos.

2. Tirar en la vía pública toda clase de residuo sólido de pequeño volumen, tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras....., que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores de recogida selectiva.

4. Echar en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos ya están parados o en marcha .

5. El riego de plantas y macetas colocadas en los balcones, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, pudiéndose efectuar fuera de dicho horario con las debidas precauciones para no producir molestias a los vecinos y peatones.

6. El lavado, la impieza y reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen, ensucien o contaminen la misma, y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene y/o la limpieza urbana.

7. Sacudir ropas, alfombras u objeto desde los balcones, ventanas y plantas bajas de las casas fuera del horario establecido.

8. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

9. Arrojar a la vía pública desde los balcones, terrazas o ventanas de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas o recipientes.

10. Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, o en papeleras y contenedores instalados en ella.

11. Hacer barrido de lonjas, portale, y establecimientos y locales comerciales arrojando la basura a la vía pública.

12. El depósito incorrecto de residuos en contenedores.

13. La limpieza inadecuada partes exteriores de inmuebles.

14. La limpieza inadecuada de vía pública como consecuencia de celebración de actos públicos.

15. Bañarse en fuentes públicas, estanques o similares.

16. El abandono de basuras fuera de horario o de los lugares establecidos el efecto, e incluso su depósito en envases no apropiados que puedan ocasionar el ensuciamiento de la vía pública.

17. Colocar carteles, realizar inscripciones, pintadas, volatinas, etc así como toda clase de grafismo y colocar propaganda en fachadas o lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento, asi como la realización de pintadas y colocación de propaganda en la vía publica sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas.

18. La venta en comercios, kioskos, y otros establecimientos del Municipio de explosivos, artificios pirotécnicos, petardos y cohetes sin la correspondiente autorización de la Subdelegación del Gobierno.

19. El lanzamiento de cohetes, petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad sin autorización municipal.

20. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública convivencia o en edificios, fuera de los límites que se establecen en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza, o no atender a las órdenes de la Policía Local.

21. Hacer uso de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

22. Toda manipulación sobre las plantas

23. Tallar, podar, zarandear, o partir árboles y arbustos.

24. Cortar, arrancar o dañar de cualquier modo flores, ramas, de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar sus raíces.

25. Realizar sin autorización municipal labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

26. Cualquier otra operación que produzca suciedad en la vía pública, o que a su vez pueda molestar al vecindario o los transeúntes.

27. Cualquier otra conducta que produzca menoscabo en los derechos y libertades de terceras personas o de sus bienes, no específicamente sancionada en otros tipos de infracción.

CAPITULO III. CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Para la graduación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora.

Artículo 33.- Las infracciones antedichas, se sancionaran de la siguiente forma:

- Infracciones leves: hasta 750 euros
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

CAPITULO V.- PRESCRIPCION

Artículo 34. 1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION TRANSITORIA:

En tanto este Ayuntamiento no apruebe una Ordenanza Municipal de Ruidos, el límite general establecido para cualquier actividad cívica que no esté especialmente regulada en otras disposiciones queda establecido en 60 dB(A) de 8 a 22 horas y en 40dB(A) de 22 a 8 horas en el exterior.

En cualquier caso, no se superarán los 40 dB(A) de 8 a 22 horas o los 30 dB(A) de 22 a 8 horas en nivel continuo equivalente Leq, en 1 minuto, ni los 45 y 35 dB(A) en valores máximos en punta en los domicilios de los ciudadanos, a partir de las 8 y 22 horas respectivamente, sin perjuicio de la normativa específica aplicable a actividades especialmente reguladas en el Decreto 171/1985, de 11 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA:

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal de 1925 de Policía urbana y rural.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.